LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

DE LA LEY IMPOSITIVA - LEY N° 9622

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 12° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2022), por el siguiente texto:

"ARTICULO 12°.- Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuesto por el Artículo 183° del Código Fiscal, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo a la categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
Α	\$ 7.160,00
В	\$ 10.730,00
С	\$ 15.050,00
D	\$ 18.910,00
E	\$ 26.140,00
F	\$ 34.130,00
G	\$ 64.280,00
Н	\$ 105.030,00
I	\$ 205.210,00
J	\$ 235.000,00
K	\$ 283.340,00

Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
Α	\$ 7.160,00
В	\$ 10.730,00
С	\$ 14.960,00
D	\$ 19.060,00
E	\$ 26.740,00
F	\$ 34.050,00
G	\$ 44.540,00
Н	\$ 67.760,00
I	\$ 84.355,00
J	\$ 100.060,00
K	\$ 114.740,00

Para aquellos contribuyentes comprendidos en la "Categoría A" del presente Artículo, y que a su vez revistan a nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente", previsto en el Artículo 31° de la Ley N° 24977 y sus modificatorias, el impuesto mensual a ingresar, tanto para "Locaciones y/o Prestaciones de Servicios" como "Resto de Actividades, será de Pesos Dos Mil Quinientos Ochenta (\$2.580,00).-"

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 45° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2022), por el siguiente texto:

"ARTICULO 45°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en los Artículos 10°, 13°, 14°, 16°,

17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 34°, 35°, 36° -segundo párrafo- de la presente."

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 46° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2022), por el siguiente texto:

"ARTICULO 46°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5°, 6°, 7°, 11°, 12°, 32°, 33° de la presente.-"

ARTICULO 4°.- Comuníquese, etcétera.-

PARANA, SALA DE SESIONES,

PARANA,

A LA HONORABLE LEGISLATURA

Tenemos el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir para su consideración, tratamiento y sanción el presente Proyecto de Ley que se relaciona con la modificación de la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2022), a raíz de lo recientemente dispuesto en el orden nacional por la Ley N° 27743 denominada "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes".-

Concretamente, la referida normativa nacional establece en sus Artículos 87° y 88° la sustitución de los Artículos 8° y 11° del anexo de la Ley N° 24977, sus modificaciones y complementarios, los que refieren a las categorías de contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, de acuerdo a los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el monto de los alquileres devengados anualmente, y el impuesto integrado que deberá ingresarse mensualmente por cada categoría.-

Se incorporan también a las actividades de "locaciones y/o prestaciones de servicios y/u obras" las categorías I, J y K.-

Por otra parte, la referida normativa sustituye el Artículo 52° del anexo de la Ley N° 24977 disponiendo la actualización de los montos de los conceptos más arriba indicados en forma semestral a partir del año fiscal 2025, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar los aludidos montos durante el período fiscal 2024.-

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, y que en el Artículo 184º del Código Fiscal (t.o. 2022) se consideran pequeños

contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el Artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen, y en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por la el Artículo 185° nacional. En se establece contribuyentes quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, por lo que se entiende necesario elevar el presente proyecto de ley en el cual se sustituye el Artículo 12° de la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2022), que establece los montos a ingresar por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.-

En el proyecto se agregan a las actividades de locaciones y/o prestaciones de servicios las categorías I, J y K, tal como se establecieron en la Ley N° 27743, y se actualizan los montos del Impuesto mensual a ingresar a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, tanto para las actividades antes citadas como para el resto de actividades.-

Los valores vigentes a ingresar mensualmente por los contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos son los establecidos por el Decreto N° 350/2023 MHF, proponiéndose el incremento de tales montos en el mismo porcentaje que se actualizaron a nivel nacional.-

Cabe aclarar que los importes a ingresar para las categorías de servicios que se incorporaron, se determinaron teniendo en cuenta el monto de ingresos brutos, establecido como tope a nivel nacional por la alícuota aplicable a ese sector en la Provincia (5%).-

Por otra parte, corresponde señalar que se sustituyen los Artículos 45° y 46° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) a fin de facultar al Poder Ejecutivo a modificar los importes establecidos en el

Artículo 12° de dicha ley tal como se actualizan a nivel nacional, y no anualmente como se venía realizando.-

Por todo lo expuesto, por razones de seguridad jurídica y armonización en las políticas tributarias, se propone la modificación a la Ley N° 9622 y modificatorias (t.o. 2022), de conformidad al proyecto adjunto.-

Dios guarde a V.H.